

Señor

Juez 20 Civil Municipal De Oralidad
Bogotá

ASUNTO: RECURSO DEREPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Referencia: liquidación patrimonial

Radicado: 110014003020- 2021 – 00254 – 00

Miguel Ángel Mejía Muñoz, Varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19406328 de Bogotá, abogado de profesión con tarjeta profesional número 154671 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora Blanca Cecilia Benítez, llego ante usted para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por su despacho el día 31 de marzo del 23 y notificado en estado número 44 del 10 de abril del 2023, en el cual dispuso:

“ PRIMERO.- El apoderado judicial del acreedora Blanca Cecilia Benítez deberá estarse a lo dispuesto en proveído de la esta misma fecha, mediante el cual se niega la apertura de la liquidación patrimonial, por lo que el despacho rechaza su solicitud de nulidad que obra a folios 541 a 547 del expediente, con fundamento en lo allí expuesto.

SEGUNDO.- Que se oficie al juzgado quinto civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá para el proceso Ejecutivo hipotecario número 1100140030722005008840 de Banco comercial albillas SA contra Flanny Quintero Briceño y aura Irene Briceño Prieto (juzgado de origen 72 civil municipal) informándole que mediante auto de esta misma fecha se negó la apertura de liquidación patrimonial de las deudora Flanny Quintero Briceño y aura Irene Briceño Prieto, por lo que no procede poner a disposición de este juzgado el proceso Ejecutivo y las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Objeto del recurso.-

El objeto del recurso es que su señoría o el superior revoque los numerales primero y segundo de la providencia impugnada, con fundamento que la providencia emanada de su despacho del día 31 de marzo del 2023 y notificada el 10 de abril en estado 044, por medio de la cual rechaza la solicitud de nulidad formulada, y donde manifiesta estarse a los argumentos expuestos en auto de esta misma fecha , donde dispuso, negar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la convocante del asunto de la referencia, sin tener en cuenta las diferentes situaciones que se presentaron en el trámite del trámite, como fue, el hecho realizado por la convocante de ocultamiento de bienes, que hubiese podido generar un acuerdo totalmente distinto al que se llegó, y con ello, al no relacionar todos los bienes que la deudora tiene, señalándose únicamente los presentados en el inventario, con ello defrauda al demandante y a los demás acreedores, como se puede observar en los folios anexados al proceso.

Ahora bien, si usted, ha señalado en la providencia que consecuentemente salió con esta decisión, que quien debió resolver sobre la nulidad planteada era el señor NOTARIO, tampoco usted tiene la facultad de rechazarla , sino devolver la actuación a la notaria para que esta la resuelva o se pronuncie frente a la misma, ya que de prosperar se generaría una nulidad en todo el trámite aquí adelantado.

El interés jurídico , para formular estos recursos es porque, actúo como apoderado de la persona afectada con su decisión, esto es, el acreedor BLANCA CECILIA BENITEZ.

Derecho

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General Del Proceso y demás normas concordantes sobre la materia.

Notificaciones.

las que aprecian en las que aparecen en el cuaderno principal de este trámite

Atentamente,



Miguel Ángel Mejía Muñoz
C.C. No. 19406328 de Bogotá,
T.P. No. 154671 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: abogadomiguelmm@hotmail.com

Señor
Juez 20 Civil Municipal De Oralidad
E.S.D.

RECURSO DE REPOSICION.

Referencia: liquidación patrimonial

Radicado: 110014003020- 2021 – 00254 – 00

Miguel Ángel Mejía Muñoz, Varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19406328 de Bogotá, abogado de profesión con tarjeta profesional número 154671 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora Blanca Cecilia Benítez, me permito presentar ante usted, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el calendado 31 de marzo del 23 y notificado en estado número 44 del 10 de abril del 2023, por medio del cual su Señoría resolvió:

“ ...Primero: negar la apertura del trámite de liquidación patrimonial del asunto de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: remitir las diligencias a la notaría décima del círculo de Bogotá para lo de su cargo.

Tercero: déjense las constancias del caso en la Secretaría del juzgado...

”

Objeto del recurso. -

El objeto del recurso es que su Señoría revise su decisión. por existir yerro interpretativo de las circunstancias atinente al proceso por medio del cual se determinó que hubo incumplimiento en el pago del acuerdo suscrito para que se revoque o en caso contrario que, el superior mediante recurso de apelación formulado en forma subsidiaria determina la idoneidad de su providencia confirmándola o revocándola:

El numeral primero de la mencionada providencia, en la cual se negó la apertura del trámite de liquidación patrimonial del asunto de la referencia, usted señaló como argumento que el proceso se encontraba terminado por cumplimiento en el pago de la obligación en favor de KENNETH ESTEVE MACIAS. Además, porque no se había adelantado el trámite previsto en el art. 560 del C. G. del P., en orden a determinar con los acreedores si existió incumplimiento y, por último que ya existía decisión que declaró que existía cumplimiento al acuerdo por ende se encontraba terminado el asunto.

Si bien es cierto, sus motivos fueron debidamente sustentados, debo señalarle señora juez que nos los comparto, ello en razón, a que la solicitud de incumplimiento se hizo, la audiencia o tramite prevista en el art 560 del C. G. del P, se surtió y allí los DISTINTO ACREEDORES distinto a KENNETH ESTEVE MACIAS, expusieron los argumentos de incumplimiento y fue el motivo por el cual el señor notario dispone declarar el incumplimiento del mismo, ordenando remitir el proceso para que se adelante la liquidación respectiva.

Debo resaltar que obra en el plenario a folios 343 a 346 , las pruebas que determinan si existe un acta de audiencia por incumplimiento y que si no se encuentran en este trámite, debe oficiarse a la notaria para que le sean remitidas de ser necesario, y que le sirvan de prueba para que se tome la decisión frente al recurso, formulado.

Ahora bien, si usted , señala que LA SOLICITUD DE NULIDAD debe ser resuelta por el señor NOTARIO, tampoco usted tiene la facultad de rechazarla , sino devolver la actuación a la notaria para que esta la resuelva o se pronuncie frente a la mismas.

Las razones anteriores deben ser tenidas en cuenta por su señoría, en ordena revocar la decisión cuestionada, porque evidente que, el acuerdo no se cumplió en todo se citó a los acreedores y con las pruebas que se alleguen o se encuentran en el trámite aquí cursante. Y, consecuentemente, se le dé estricto cumplimiento al artículo 563 del código general del proceso que a la letra dice:

“ la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

numeral tercero: por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.”

Fundamento del recurso

1.- Fundamento este recurso en que su Señoría no dio estricto cumplimiento al artículo 563 del Código General Del Proceso que trata de la apertura de la liquidación patrimonial en concordancia con el numeral tercero del mismo articulo que dice: “... por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560..”

Es importante anotar que, el conciliador del centro de conciliación de la notaria decima de esta ciudad, envió el trámite a su despacho dando aplicación al numeral tercero del art. 563 del C.G. del P. , porque los convocantes no habían dado estricto cumplimiento al acuerdo de pago. Fíjese que dentro del trámite de la ley de insolvencia reposa la solicitud elevada ante la notaria decima de Bogotá, por parte de los acreedores señores ANTONIO MONTERO ROJAS Y DANIEL CAMPO GOMEZ, manifestando que no se había dado cumplimiento a acuerdo pactado, es en este evento que la notaria en el acta del 22 de abril de 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 561 de la ley 1564 de 2012,

determina dar aplicación y enviar el trámite de insolvencia a la liquidación patrimonial.

(artículo 564 de la ley 1564 de 2012.), circunstancia que no tuvo en cuenta el despacho.

Por último, resalto con respeto, no compartir sus argumentos, por ser persona que acata las decisiones judiciales, considero que con su determinación se están violando derechos fundamentales, como el debido proceso, el derecho de defensa, de acceso a la administración de justicia, el derecho a la igualdad de las partes

Interés de la petición

El interés que tengo de presentar estos recursos, es porque actúo como apoderado de la persona afectada con su decisión, ya que las convocantes se estarían beneficiando injustificadamente, con el no pago de las acreencias de la señora Blanca Cecilia Benítez reales , pues cancelaron lo que quisieron, configurándose un enriquecimiento sin causa y ocasionando un perjuicio enorme al patrimonio económico de mi poderdantes, señora Blanca Cecilia Benítez , quien es una persona invidente.

Derecho.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General Del Proceso y demás normas concordantes sobre la materia. Y, el capítulo de Derechos fundamentales de nuestra Constitución Nacional.

Notificaciones:

Las que aprecian en las que aparecen en el cuaderno principal de este trámite.

Atentamente,



Miguel Ángel Mejía Muñoz
C.C. No. 19.406.328 de Bogotá,
T.P. No. 154.671 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: abogadomiguelmm@hotmail.com

**RECURSO DEREPOSICION Y SUBSIDIO APELACION PROCESO
11001400302020210025400 FLANY NELLY QUINTERO**

Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Jue 13/04/2023 15:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

RECURSO BLANCA BENITEZ 13 DE ABRIL DE 2023 ULTIMO (1).pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Buenas tardes

Por medio del presente correo me permito adjuntar un memorial del proceso de referencia.

Muchas gracias.

MIGUEL MEJIA MUÑOZ

TP. 154.671